

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 297 de 24 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que son festivos los días 31 del corriente mes y 1.º de Noviembre próximo,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el día 3 inclusive del referido mes de Noviembre el plazo señalado por Real orden de 29 de Septiembre último (D. O. núm. 218), para que los individuos en ella comprendidos puedan acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento y puedan optar también al cambio de cuota que la citada soberana disposición autorizaba dentro de la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 297 de 24 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, en lo referente á indemnizaciones á los Profesores de Religión y Gimnasia por la supresión de los derechos de examen.

Esta Subsecretaría ha resuelto que todos los Directores de los Ins-

titutos generales y técnicos remitan á este Centro en el plazo de diez días á contar desde la publicación en la «Gaceta», una relación de los alumnos que hayan sufrido examen de estas asignaturas, expresando separadamente el número total de alumnos que corresponde á cada una de ellas, pero incluyendo las de las tres clases de enseñanza oficial, no oficial colegiada y no oficial no colegiada en el total citado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.—Señor Director del Instituto general y técnico de...

(«Gaceta» núm. 296 de 23 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.260.

JEFATURA DE MNAS DE MURCIA

Registro núm. 19.150.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Rafael Pedreño Gutiérrez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Magdalena*, de mineral de hierro, sita en término de Librilla y en el paraje llamado Cerro de Los Hermanillos; lindando por O. con el registro «Los Hermanillos», número 19.147, y por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del citado registro «Los Hermanillos»; y desde él con relación al Norte magnético y en dirección E. se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 500; 2.ª á 3.ª O. 400, y 3.ª á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Octubre de 1915 — José Carbonell.

Número 2.256.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.151.

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Segunda Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado tierras de Salvador Campillo, Pedreras viejas, diputación de Leyva; lindando por N. registro «Santo Tomás»; E. mina «Tal vez»; S. «San Miguel» y «Tercera Morera», y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «San Francisco», núm. 1.859; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª N. 100, y 5.ª á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Octubre de 1915.—Francisco Ferrer.

Número 2.227.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1915.—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	30
2 Tifus exantemático. (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	18
4 Viruela (5).	6
5 Sarampión (6).	41

6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	6
9 Gripe. (10).	5
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).	52
14 Tuberculosis de las meningis (28).	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	16
18 Meningitis simple (61).	55
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	42
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	18
21 Bronquitis aguda (90).	31
22 Bronquitis crónica (91).	15
23 Pnevmonía (93).	19
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	25
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	215
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5
30 Cirrosis del hígado (112).	5
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	16
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	5
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	38
37 Debilidad senil (154).	59
38 Muertes violentas (164 á 176).	19
39 Suicidios (155 á 163).	1
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	302
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	36
Total.	1.147

Murcia 19 de Octubre de 1915.—El Jefe de Estadística interino—José María García Díaz.

Tercera sección.

Número 2.264.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación.	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.962 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.408 33	
Porteros y ordenanzas.	489 58	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.543 54
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.128 87
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	463 54	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.250 »	1.949 77
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	194 57	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	3.391 37	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	3.325 »	9.016 35
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.499 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.165 56	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.575 75	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	40.892 95
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.500 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	1.837 49

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.759 41	8.759 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	»

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL. 130.800 04

En Murcia á 30 de Septiembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Llovera.

Quinta seccion.

Número 2.243.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José Buendía Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Octubre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.234.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Miguel Ballester Torres, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Ballester Torres, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolin, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndoles para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Miguel Ballester Torres.
Una casa en el partido del

Pts. Cts.

Palmar, sitio llamado Sangonera la Verde, de este término municipal, consta de planta baja y patio, sin número y ocupa una extensión superficial de 60 metros cuadrados; y linda por la derecha ó Poniente Josefa Hernández; izquierda ó Levante Francisco López Hernández; espalda ó Mediodía Francisco Caravaca, y Norte ó frente su situación. 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.244.

Agencia especial ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto por derechos reales.—Distrito de Totana.—Pueblo de Librilla.—Presupuesto de 1913.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra el deudor D. Antonio Urán Franco ó sus herederos caso de haber fallecido, le ha sido embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra secano con algunos árboles, situado en el término de Librilla y sitio de Vista Bella, de cabida 83 áreas, 85 centímetros, equivalente á 15 celemines; que linda por el Este las eras del pueblo; por el Sur D. Miguel Munuera Gil, antes Andrés García y García; por el Oeste dicho D. Miguel Munuera, antes herederos de Pedro Falcón Vélez, y Norte vereda real.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los Estrados del Ayuntamiento de Murcia y Librilla para que llegue á su conocimiento y en su día no quedan alegar ignorancia.

Murcia 18 de Octubre de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Pts. Cts.

Débitos.—Conceptos.

Cuota Tesoro.	14 93
Recargo 15 por 100.	2 23
Crédito para gastos.	150 »

TOTAL. 167 16

Advertencia:

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora del pueblo de Totana y los recargos y costas, etc., etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia plaza de Sardoy núm. 9, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cegarra Nieto, 2'63 pesetas.
El mismo, 2'10.
María Aroca Lozano, 2'10.
Pedro Alonso Barceló, 1'58.
Juan Andrés Guerrero, 4'20.
Remedios Carrión, 8'71.
Manuel Giménez, 11'81.

MADRID

Encarnación Aparicio, 15'64 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

ORIHUELA

José Rodríguez, 41'15 pesetas.

BARCELONA

Francisco Nubiela, 13'28 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'13 pesetas

Semestrales:

FUENTE ALAMO

Antonio Nieto, 1'68 pesetas.

LA UNION

Isabel Luengo, 2'52 pesetas.

Anuales.

SAN JAVIER

Guillermo Franco, 1'88 pesetas

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GUADALUPE

Anuales.

Antonio Ortiz, 3'26 pesetas.

Ana María Marín, 3'55.
 Antonio García, 3'25.
 Alberto Lucas, 2'09.
 Andrés Ruiz, 1'55.
 Antonio Rodenas, 1'65.
 Andrés Rabadán, 1'90.
 Antonio Esteban, 1'75.
 Antonio Díaz, 2'40.
 Antonio Rabadán, 3'55.
 Aurelio Castaño, 4'24.
 Blas Martínez, 7'24.
 Diego Ortiz, 1'79.
 Domingo Febrero, 1'55.
 Diego Gómez, 2'40.
 El mismo, 1'95.
 Esteban Martínez, 3.
 Francisco Ortiz, 4'50.
 Francisco Sánchez, 5'34.
 Francisco Martínez, 1'65.
 Francisco Díaz, 4'45.
 Franciseo García, 4'79.
 Francisco Tomás, 2'39.
 Francisco Sánchez, 4'05.
 Francisco Díaz, 2'55.
 Francisco Pérez, 1'60.
 Francisco Lorente, 3'85.
 Felipe Ortiz, 9'49.
 Gerónimo Meseguer, 14'39.
 Isabel Meseguer, 4'79.
 Ginés Ortiz, 6'04.
 José Saura, 1'79.
 José Gómez, 2'55.
 Juan Guillén, 3'25.
 Juan Vicente García, 3'55.
 José Martínez, 10'64.
 José Rabadán, 3'85.
 Juan Vicente, 5'53.
 Juan Rabadán, 1'95.
 Juan Pedro Gómez, 3'69.
 Juan Hernández, 3'55.
 José Hernández, 2'20.
 José Guillén, 2'60.
 Juan Giménez, 2'25.
 Juan Díaz, 2'15.
 José Martínez, 1'79.
 Josefa Gómez, 1'90.
 Juan Vicente, 5'26.
 José Vidal, 3'55.
 Josefa Ruiz, 2'40.
 José Gómez, 1'85.
 José Ruiz, 1'90.
 Juan Mirete, 4'64.
 Juan de la Cruz Hernández, 4'74.
 Juan Antonio López, 12'19.
 Luis Gómez, 33'87.
 Luis Martínez, 7'14.
 Luis Inocencio, 9'80.
 Mateo Lorente, 78'30.
 María García, 3'75.
 Mateo Martínez, 4'15.
 Manuel Gómez, 1'66.
 Mariano Ruiz, 3'56.
 Manuel Gómez, 3.
 Miguel García, 10'59.
 María López, 5'04.
 Pascual Ortiz, 2'02.
 Pedro Botías, 22'93.
 Ramón Cerezo, 3'85.
 Simón García, 4'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
 Andrés Sánchez, 2'37.
 Andrés Giménez, 5'16.
 Diego Giménez, 1'18.
 Francisco Marín, 2'49.
 Francisco Galera, 10'08.
 Gregorio Sánchez, 1'78.
 Juan Martínez, 14'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para el arrendamiento para el año 1916, de las ventas y arbitrios de pescadería, plaza de abastos, mercados, lonja y uso voluntario de romanas, quedan expuestos al público los respectivos pliegos, por término de diez días, en el Negociado de Propios de la Secretaría de la Corporación, para oír reclamaciones, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para los contratos provinciales y municipales.

Murcia 23 de Octubre de 1915.—L. Albaladejo.

Número 2.250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Confeccionado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal correspondiente al año 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días que principiarán á

contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Abarán 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Yelo.

Octava sección

Número 2.292.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre de Don Simón Mellado Benítez, contra Simón López Pérez, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, la finca siguiente:

Peseta.

Una casa posada, sin número, situada en la calle Mayor de Arriba, parroquia y barrio de San Cristóbal, de esta población; lindando por la derecha y espaldada con la calle y placeta de Camacho, y por la izquierda con casa de José Pastor Navarro; mide de frente veintitres metros y veinte centímetros, y de fondo treinta y seis metros, equivalentes á setecientos setenta y dos metros y cincuenta y seis decímetros superficiales, que unidos á ciento siete metros y nueve decímetros de otro trozo sitio unido al anterior por la parte de la izquierda, que mide de trece metros de longitud por ocho treinta de latitud, componen un total de metros superficiales de ochocientos setenta y nueve con sesenta y cinco decímetros, consta de dos pisos, teniendo en el primero entrada, cocina, sala con alcoba, escalera, despensa, cocina de la posada, descargador, otra entrada, escalera, sala con su pequeño cuarto contiguo, tres cuartos, gallinero, parador con grifo de agua potable de la Zarzadilla de Totana y entrada porchada al parador, y en el segundo piso ocho cámaras, un granero grande y dos pajares; apreciada en la cantidad de diez mil pesetas. 10.000

El remate tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, y que los títulos de

propiedad de la finca se encuentran para su examen en Secretaría.

Dado en Lorca á veintidós de Octubre de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.294.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

FIRMEZA

MINA «AFRICANA»

De acuerdo con lo preceptuado en la base 8.ª de la escritura de constitución de esta Sociedad, se requiere por primera vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresan á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Jara, 5, bajo, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pts Cts.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer.

D. Narciso Roig Comas, media acción, número 47, repartos pasivos números 30, 40, 41 y 42.	8 75
Manuel Gómez Calarcos, una acción, número 19, repartos pasivos números 41 y 42.	7 50

Cartagena 23 de Octubre de 1915.—El Secretario, G. Xirinachs.—El Tesorero, J. Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.